

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i> . (Artículo 1.º del Código civil).	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea			
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Alcaldes de Santo Domingo de la Calzada y de Ojacastro, en súplica de que se les conceda autorización para la transacción del pleito sostenido entre ambos Municipios sobre aprovechamiento de aguas del rio Molinar, examinado el expediente instruido al efecto; y

Resultando que en sesiones celebradas por los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada y de Ojacastro en 1.º y 3 de agosto respectivamente, acordaron transigir el pleito entablado entre los dos Ayuntamientos sobre aprovechamiento de aguas del rio Molinar, comprometiéndose ambas Corporaciones á realizar mutuas concesiones que se hicieron bajo las bases consignadas en acta de las sesiones celebradas en los citados días, sobre cuyas bases informaron los Abogados defensores de los Municipios,

manifestando su conformidad, entre otras consideraciones, porque de la transacción se obtendría una gran economía de gastos, por lo cuantiosos de los que habrán de originarse de continuar el pleito y porque de transigir cesaría la animosidad entre los vecinos de los dos pueblos:

Resultando que los Alcaldes de Ojacastro y Santo Domingo, en representación de los respectivos Ayuntamientos solicitaron en instancia dirigida á este Ministerio en septiembre de 1891, se les autorizara para la transacción del pleito bajo las bases concertadas:

Resultando que pasado el expediente á informe de la Diputación provincial, lo emitió en sentido de ser justas las bases y conveniente la transacción, para evitar grandes gastos, por lo que creía procedente se concediese la autorización pedida con cuyo dictamen no conformó este Gobierno;

Considerando que las bases propuestas para la transacción del pleito pueden facilmente realizarse dando ocasión á los Ayuntamientos citados para evitarles gastos de mucha consideración ó incomparablemente menores á los que les produciría la continuación del referido pleito, y por tanto, resultados beneficiosos á los intereses municipales de las Corporaciones litigantes:

Considerando que fundándose en este beneficio, han solicitado la autorización para transigir el pleito los Ayuntamientos de Ojacastro y Santo Domingo, y en el mismo concepto han informado

los letrados defensores, la Comisión provincial y V. S., sin que la concesión de lo solicitado perjudique á tercero, ni se oponga á ninguna disposición legal.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido acceder á lo solicitado y autorizar á los Ayuntamientos de Santo Domingo de la Calzada y de Ojacastro para transigir en el pleito que mantienen con motivo del aprovechamiento de aguas del rio Molinar y bajo las bases acordadas por los mismos y aprobadas por la Comisión provincial y ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 28 de diciembre de 1894.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Logroño.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Haro, provincia de Logroño, disponiendo al propio tiempo que, con arreglo á dicho pliego, se proceda al anuncio y celebración de la subasta para la adjudicación del mencionado servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPÓN.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

PLIEGO de condiciones bajo las cuales se saca nuevamente á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Haro.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de enero de 1892 verificándose el acto de la apertura de pliegos y adjudicación provisional del servicio en Madrid, presidido por el Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho, sito en la calle de Carretas, núm. 10, piso segundo, á las dos de la tarde, y á los cuarenta días, contados desde el siguiente al anuncio en la *Gaceta de Madrid*, ó uno después si el correspondiente fuera festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general del Tesoro público (Caja de Depósitos) y para Logroño, en la sucursal correspondiente, la fianza de 500 pesetas y acompañar á la proposición la debida carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Haro una red telefónica y á explotarla durante el plazo de..... años, con entera conformidad á las disposiciones del Real decreto de 15 de agosto último y las declaradas vigentes del de 11 de noviembre de 1890 y reglamento de 2 de enero siguiente, así como á las condiciones particulares insertas en la *Gaceta de Madrid* de.....; y para seguridad de esta proposición, presento adjunto el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas.

(Fecha y firma.)»

El cambio de cualquiera palabra por otra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no altere su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño desde el día siguiente á la inserción del anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta cinco días antes del señalado para la licitación, á las cinco de la tarde. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta si reñen las condiciones necesarias.

5.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

6.ª En el término de treinta días á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio, deberá el concesionario elevar su fianza á 1.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general del Tesoro (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente, para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó en Logroño la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasione la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de subasta y los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán de cuenta del concesionario, sin cuyo pago no podrá otorgar la escritura.

7.ª El concesionario empezará los trabajos de instalación de la red en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haya otorgado la escritura, y en los dos meses siguientes deberá tener instalada la estación central y todas las de los abonados que se hubieran solicitado, por lo menos treinta días antes de la terminación de este segundo plazo.

8.ª La estación central de la red telefónica de Haro deberá instalarse dentro de la zona urbana de la población, y dicha red podrá extenderse hasta un radio de 10 kilómetros, contados desde el punto donde se sitúa la central.

9.ª El concesionario abonará al Estado como derecho de regalía, y en el concepto de la inspección que se ha de prestar por los funcionarios de la Administración, un canon anual

equivalente al 10 por ciento de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna.

10. El concesionario se atenderá, para la aplicación de las tarifas de abono, á lo que preceptúa el art. 32 del reglamento de 2 de enero de 1891, y para los despachos y conferencias á lo prevenido en los artículos 34 y siguientes del mismo, y un mes antes de la apertura de la red al servicio deberá presentar á la aprobación de la Dirección general de Correos y Telégrafos las tarifas que proyecte establecer, acompañándolas por duplicado. El número de estaciones gratuitas que el concesionario deberá establecer, con arreglo al párrafo último del art. 32 del reglamento, será de seis: una en el Ayuntamiento; otra en el Juzgado de primera instancia; otra en la estación telegráfica, y las tres restantes en las dependencias que oportunamente se le designe.

11. La subasta versará sobre el menor número de años porque haya de otorgarse la concesión, y al cabo de los cuales la red, con todo su material y aparatos, pasará á ser propiedad del Estado. El máximo de tiempo se fija en veinticinco años.

12. Además de las condiciones consignadas en este pliego, el concesionario se ajustará al proyecto aprobado por Real orden de 3 de marzo de 1893; proyecto que radica en la Dirección general de Correos y Telégrafos para servir de base á esta nueva subasta.

13. Si en el acto de la subasta resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

14. El concesionario queda obligado á cumplir todas las prescripciones de este pliego de condiciones y las de las disposiciones que en él mismo se citan y demás que rijan sobre el particular, quedando sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose asimismo que renuncia al fuero de su domicilio para el caso en que fuese preciso proceder contra él ejecutivamente, con arreglo á disposiciones administrativas.

Madrid, 24 de diciembre de 1894.
—El Director general, A. Barroso.
—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

(Gaceta del día 10 de enero).

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:
«De conformidad con lo pro-

puesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 36 créditos comprendidos en la relación segunda adicional á la 41 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón Voluntarios Catalanes, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por errores en las hojas de ajustes y en el cómputo de intereses,

Número de los créditos.	Capital	Intereses.	TOTAL	35 por 100
	Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
241	28'50	1'14	29'64	10'37
252	82'13	9'85	91'98	32'19

cuyos 36 [créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 5.524'44 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 994'25 por los intereses devengados; en junto, á 6.519'39, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 2.281 pesos 62 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 2.281 pesos 62 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á

conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 10 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO
	á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
	Pesos.
Bernabé Alarcón García	100'64
Román Aparicio Mutiño	37'96
Mariano Badía Onsina	47'06
José Busquet Vilaplana	46'05
Antonio Calvet Carreras	52'37
Lorenzo Casas Bazas	6'06
Juan Casellas Bruguera	54'95
D. Pablo Delgado Martínez	202'88
Raimundó Duaso Catalá	22'29
D. Juan Estévez Masana	224'34
Jaime Enrich Roses	66'05
Pedro García Altuve	80'47
Salvador Grau Guti	123'01
Francisco González García	10'64
Apolinario Herrero Llanes	32
José Izquierdo Macián	142'30
Pedro López Romeral	84'75
D. José Lucas Lafuente	78'72
Francisco Martí Valverdú	59'87
D. Juan Martínez S. Millán	75'29
Juan Pruniell Brato	10'71
José Ramón Palau	58'27
Rafael Ramada Bartoméu	49'77
Juan Ruiz García	34'82
Antonio Salamanca Oliver	53'14
Vicente Seijo Santana	3'20
Nicolás Santana Graña	26'46
Isidro Sutrias Fons	64
Antonio Sánchez Vilatas	58'55
Juan Soler Asturiz	53'34
Baldomero Tomás Grau	61'71
Joaquín Tolosa Masagut	32'48
Ramón Vilar Graels	39'16
Antonio Vidal Laguna	78'63
Domingo Verges Soldevilla	48'25
Martín Zurdo Calvo	62'06

TOTAL. 2.282'25

Madrid, 10 de diciembre de 1894.
—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 20.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de diciembre último.

(CONCLUSIÓN.)

Después de aprobadas, se acordó el pago de las cuentas siguientes: una del hojalatero, Olegario González, su importe 260 pesetas, por el coste de 13 farolas para el servicio del alumbrado público; otra del mismo, de 8 pesetas, por el importe de cinco cristales colocados en el edificio del matadero y por

el arreglo y limpieza de las cañerías del mismo; otra de Manuel Rubio, de 62'25 pesetas, por el importe de las velas y bujías consumidas en la función religiosa de la Purísima Concepción, patrona de este Ayuntamiento y gasto hecho por la Corporación y convidados; otra del mismo, su importe 2'87 pesetas, por puntas de París y dos librillos con tira-fondos para el arreglo de las dependencias municipales, y otra de 31'75 pesetas, correspondiente á la indemnización de gastos ocasionados por el comisionado para la entrega de mozos en caja y asistencia al sorteo.

Sesión del día 23.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Fué aprobada el acta anterior. No asistieron los Sres. D. Nemesio Jiménez Escudero y D. Angel Jiménez, por encontrarse ausentes con la correspondiente licencia.

Enterada la Corporación de la circular de la Administración de Hacienda de fecha 11 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 283, previniendo la renovación bienal de las Juntas periciales:

Visto lo que dispone el art. 32 del reglamento del ramo, se acordó proceder al nombramiento de los tres Vocales y un Suplente que corresponden al Ayuntamiento, y seguidamente á la formación de ternas para el de otros tres y dos suplentes, cuyo nombramiento pertenece á la Administración, siendo designados por esta Corporación los señores siguientes:

VOCALES.

- Don Felipe Remón Jiménez
- » Inocente Jiménez Moreno
- » Lope González Escudero

SUPLENTE.

Don Vicente Navarro Zapatero

PROPUESTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN.—PRIMERA CATEGORÍA.

- Don Pascual Alfaro y Alfaro
- » Francisco Ochoa Gil
- » Aquilino Jiménez Calahorra

SEGUNDA CATEGORÍA.

- Don Teodoro Magaña Calvo
- » Manuel González Jiménez
- » Emeterio González Jiménez

TERCERA CATEGORÍA.

- Don Sotero Zapatero Pomar
- » Lino Zapatero Pomar
- » Luciano González Jiménez

PARA SUPLENTES.—PRIMERA CATEGORÍA

- Don Nicasio Muñoz Jiménez
- » Manuel María Coloma Igea
- » José Muñoz Jiménez

SEGUNDA CATEGORÍA.

- Don Policarpo Jiménez Laeruz
- » Luciano Marín Madurga
- » Atanasio Ruiz Escudero

Examinada la cuenta del material de la Escuela de Párvulos, correspondiente al pasado año económico de 1893 á 1894, la Corporación, conforme con el dictámen de la comisión de Hacienda, y teniendo en cuenta lo que dispone la regla 10 de la Real orden de 12 de enero de 1872, acordó aprobarla.

Aprobado igualmente el dictámen de la misma comisión sobre varias cuentas pertenecientes á diferentes servicios municipales, se acordó el pago de las mismas con cargo á los capítulos correspondientes.

Sesión del día 30.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Apolonio Remón.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura de la Memoria redactada por el Sr. Secretario Contador, acerca del estado económico del Municipio al practicar la liquidación definitiva del presupuesto del pasado año económico de 1893-94, cuyo ejercicio termina en el día de mañana.

Verificadas las comprobaciones necesarias, la Corporación quedó enterada de que el resultado que dicha liquidación ofrece después de quedar cubiertas todas las obligaciones del presupuesto, consiste en un sobrante de 2614'87 pesetas.

En virtud de lo que dispone el artículo 39 de la vigente ley de Reclutamiento, se acordó que el alistamiento de mozos para el próximo de 1895, dé principio á su formación el día 4 de enero.

El Ayuntamiento se enteró con satisfacción del resultado que ha dado la comprobación del peso del pan destinado á la venta pública, operación que ha llevado á cabo, previa autorización el Concejal D. Vicente Pascual, acordando á la vez la continuación de la misma que se hará extensiva á las carnes, legumbres, vino, pescados, escabeches y otros artículos, incurriendo en comiso las especies, comprobado que sea el fraude, y además en la multa de 5 á 25 pesetas que se impondrá al dueño de las mismas, las cuales serán distribuidas entre los pobres de esta localidad.

Se aprobaron las cuentas siguientes: una de 107'26 pesetas, importe de jornales y materiales empleados en los pozos de las dos bombas del barrio de San Gil: otra de 11 pesetas, por el arreglo de varias calles de dicho barrio y otra de 8'75 pesetas, importe de jornales y materiales invertidos en el arreglo de la nevera.

Discutido el proyecto de presupuesto adicional para el ejercicio corriente formado por la Comisión de Hacienda, fué aprobado, quedando fijadas definitivamente las cantidades que al mismo se han de llevar, cuya suma de ingresos asciende á 2614'87 pesetas, y á otra igual la de gastos.

Cervera del río Alhama, 1.º de enero de 1895.—Valentín Milla.—Visto

Bueno. El Alcalde accidental, Nemesio Jiménez.

Sesión del día 6 de enero.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por este Ayuntamiento en el mes de diciembre último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme lo determina el artículo 109 de la vigente ley orgánica Municipal.

El Presidente, Nemesio Jiménez.—Por acuerdo, Valentín Milla.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Exámenes libres de enero.

Los alumnos que han solicita-

do examen libre para este mes, se presentarán á sufrirlo en los días 24 y siguientes, por el orden que se expresa á continuación:

- 1.º De Ingreso.
- 2.º 1.º y 2.º de Latín; 1.º de Literatura y 1.º de Francés.
- 3.º 1.º y 2.º de Geografía.—Historiografía de España.—1.º de Filosofía y Derecho.
- 4.º 1.º, 2.º y 3.º de Matemáticas
- 5.º Física.—Química.—Historia Natural y Agronomía.

Lo que de orden del Sr. Director se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño, 12 de enero de 1895.—El Secretario, Roque Cillero.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de enero de 1895.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total		
1	3		3											3
2	2	1	3											3
3	1		1											1
4	1		1											1
5	2		2											2
6	2		2											2
7	2	1	3											3
8	1	2	3											3
9	1	2	3		1	1								4
TOTAL.	11	10	21		1	1	22							22

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena del mes de enero de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Vindas.	TOTAL.	
1							1	1	1
3	1			1	1			1	2
5							2	2	2
6	1	1		2					2
7	1	1	2	4					4
8	2			2			1	1	3
10									
TOTAL.	5	2	2	9	1		4	5	14

Logroño, 11 de enero de 1895.—El Juez municipal, Florentino Sacristán.

DELEGACION DE HACIENDA

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de junio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores Pesetas.
					Para recaudadores. Pesetas.	Para agentes ejecutivos. Pesetas.	
Arnedo.	2.ª	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Agente ejecutivo	»	»	500	» »
Idem.	4.ª	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Agente ejecutivo.	»	»	400	» »
Haro.	2.ª	Haro Briñas	Agente ejecutivo.	»	»	1.600	» »
Logroño.	1.ª	Logroño	Agente ejecutivo.	»	»	2.400	» »
Idem.	3.ª	Jubera Lagunilla Murillo Zenzano	Agente ejecutivo	»	»	900	» »
Torrecilla.	Unica.	Almarza Ortigosa Pradillo Pinillos El Rasillo Villoslada Nestares Torrecilla de Cameros Gallinero Lumbreras Montalbo de Cameros Muro de Cameros San Román Villanueva Nieva de Cameros Jalón Santa María de Cameros Soto Terroba Torre de Cameros Ajamil Cabezón Hornillos Laguna Luezas Rabanera La Santa Torremuña Trevijano	Agente ejecutivo.	»	»	1.300	» »

Esta Delegación encarga á los Sres. Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.

Logroño, 14 de enero de 1894.—El Delegado de Hacienda, Agustín Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

Ignorándose el paradero de los mozos Epifanio González Muro, hijo de Juan y Antonina y Lorenzo García Díez, hijo de Patricio y de Teresa, naturales de esta villa y comprendidos

en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se les cita, llama y emplaza, para que concurran á la rectificación del mismo, que se verificará en esta sala consistorial á las diez de la mañana del día 27 del actual; en la inteligencia que si no comparecen por sí mismos ó por medio de persona que

legalmente les represente, les parará el perjuicio que hubiere lugar.
Villoslada, 7 de enero de 1895.—
El Alcalde, Donato Lacalle.

Para la formación del apéndice de amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de inmuebles,

cultivo y ganadería de 1895-96, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, se servirán presentar las relaciones de alta ó baja debidamente documentadas en término de treinta días en la Secretaría de este Ayuntamiento.
Briñas, 8 de enero de 1895.—El Alcalde, Tomás de Ayala.